



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0339

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 15 de Diciembre de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE NOVIEMBRE DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA EN EL LIBRO (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**

xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7

TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$102,779.38
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,002.70	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	88,898.68	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	9,349.00	
OTROS IMPUESTOS	1,529.00	
DERECHOS		\$151,691.18
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$14,053.73
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$452,522.41
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$9,569,564.00
PARTICIPACIONES	8,190,503.00	
APORTACIONES	1,216,387.00	
CONVENIOS	162,674.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$406,070.14
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	406,070.14	
<u>TOTAL DE INGRESOS</u>		<u>\$10,696,680.84</u>
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$4,993,113.00
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$1,125,662.22
SERVICIOS GENERALES		\$2,106,044.77
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$1,045,279.77
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	575,037.94	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PU	34,796.00	
AYUDAS SOCIALES	435,445.83	
DONATIVOS	0.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		805,999.99
CONVENIOS	805,999.99	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$109,430.80
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA		\$-
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$717,523.85
TOTAL DE EGRESOS		<u>\$10,903,054.40</u>
 AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		 <u>-\$206,373.56</u>

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCO F. LÓPEZ CHAN.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7

TESORERIA MUNICIPAL

2015 - 2018

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 2016



	2016		2016
ACTIVO		PASIVO	
<u>ACTIVOCIRCULANTE</u>		<u>PASIVOCIRCULANTE</u>	
EFFECTIVO	424,406.38	<u>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</u>	
BANCOS / TESORERÍA	37,910,296.34	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,869,011.35
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO P	13,309,297.47	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,241,872.98
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	-	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	206,286.23
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	479,007.40	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICA POR PAGAR A CORTO P	-
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	8,682,154.62	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLA	1,191,767.29
VALORES EN GARANTIA	2,600.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	12.48
Suma ACTIVO CIRCULANTE	60,807,762.21	<u>PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA</u>	
<u>ACTIVONOCIRCULANTE</u>		PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA	1,321,798.52
TERRENOS	13,307,671.05	<u>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</u>	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	20,953,617.37	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	-23,450.50
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	24,990,724.85	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	8,807,298.35
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PR	430,724.35		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,849,364.66	PASIVO NO CIRCULANTE	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATI	377,688.93	DEUDA PUBLICA LARGO PLAZO	16,460,846.78
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABOR	370,496.25	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR L.P	16,460,846.78
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,133,292.11	TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE	16,460,846.78
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	TOTAL DE PASIVOS	25,268,145.13
MAQUINARÍA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	3,686,839.94	<u>HACIENDAPÚBLICA/PATRIMONIOGENERADO</u>	122,546,975.39
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VA	112,509.99	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	46,841,089.59
SOFTWARE	339,811.28	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	75,720,885.81
LICENCIAS	56,954.84	<u>RECTIFICACIONESRESULTADOEJERCICIOANTERIORES</u>	
DEPRECIACION,ACOMULADA DE BINES MUEBLE	-822,721.15	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	-15,000.01
Suma ACTIVO NO CIRC.	87,007,358.31	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	147,815,120.52
TOTAL ACTIVO	147,815,120.52		

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCO F. LÓPEZ CHAN.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPCHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 25064

C. Nolberta Parra Farias (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/00150, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-

2013/01043, instruida a Adrián Álvarez Arias, por el delito de Homicidio Calificado y Asociación Delictuosa. Esta Sala con fecha TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/12-2013/1043, tomos I, II, III, IV, V, y VI, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal instruida a **Adrián Álvarez Arias**, por el delito de **Homicidio Calificado y Asociación Delictuosa**, consecuentemente, Se Provee:

En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número **01/16-2017/150/TOCA** hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

De conformidad con el numeral 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se tiene como Defensor Particular del inculcado al Licenciado Fernando Góngora Ortigón, quien lo fuera desde primera instancia, y quien a partir de este momento entra en el ejercicio de sus funciones.

En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a la ciudadana Nolberta Parra Farias.

Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, denunciante, Acusado y Defensor Particular, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día **diecisiete de febrero de dos mil diecisiete a las once horas** en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).

En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Ministerio Público, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que el recurso le será declarado desierto.

De igual Forma se le hace saber al denunciante que en caso de no comparecer, no se le aplicará multa alguna, en virtud de que no es parte apelante.

Y toda vez que de autos se observa que el Acusado **Adrián Álvarez Arias** señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calle 16 de septiembre sin número, del poblado Francisco Baquedano, Huimanguillo, Tabasco; De conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, gírese exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; para que por los conductos legales ordene la notificación y haga del conocimiento de la persona mencionada de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada y a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar

manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal.

Solicítese al Presidente del Tribunal de Tabasco se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevo a cabo la notificación requerida.

De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.

Observándose en autos que desde primera instancia la denunciante ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal.

Se tiene por recibido el oficio y expediente Original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de diciembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPCHE.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. ALEXIS JAVIER CHE YE (Denunciante)

En el TOCA 01/16-2017/00159, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de dos de junio de dos mil quince, dictada por el Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 24/14-2015/JCMP-I, instruida a BERNARDIO FUENTES RAMÍREZ, por el Delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, esta Sala con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de dos de junio de dos mil dieciséis, dictada a BERNARDO FUENTES RAMÍREZ, por el delito de lesiones a título culposo. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al Licenciado Manuel Jesús de Atocha Iris Balan, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante y Defensor para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, a las trece horas con treinta minutos. Hágase saber al Fiscal y al Defensor que en caso de no expresar agravios serán sancionados de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante ALEXIS JAVIER CHE YE, ha sido notificado en primera instancia por medio

del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro Jose Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de diciembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPCHE.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Enrique Servin Pacheco (denunciante)

En el Toca 01/15-2016/01056, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de No Sujeción a Proceso, de dieciséis de julio de dos mil quince, dictada por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 76/14-2015/JCMP-I, instruida a Jorge Luis Curmina Pérez, por el delito de Fraude Genérico. Esta Sala Penal el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios del Ministerio Público, así como el contenido del expediente principal, ante la violación a derechos humanos encontrada. **SEGUNDO:** Se remiten los autos al Juez de la causa, para que de manera inmediata y sin dilación alguna notifique al querellante en los términos especificados en la pagina 13 de esta resolución, el Auto de no Sujeción

a Proceso dictado a favor del inculpado el 16 de Julio de 2015, para que manifieste lo que a sus derechos convenga y realizado lo anterior se continúe con la secuela procesal. TERCERO: En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES y ALMA ISELA ALONZO BERNAL; siendo presidente el primero de los nombrados y la última ponente, que firman ante la Licda. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTEMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp., 29 de noviembre de 2016.- La C. Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

}NOTIFICACION POR EDICTOS

Martha Elena Ávila Huchin (denunciante)

En el Toca 01/16-2017/00132, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Denunciante y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria, de doce de julio de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 401/10-2011/10227, instruida a DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala Penal con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de agravios suscrito por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, presentado el día de hoy veintiocho de noviembre del presente año ante la oficialía de partes de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal; así también se hace constar que a la presente diligencia no comparecieron los denunciantes Martha Elena Ávila Huchin y Adán Felipe Román de la Cruz.

Continuando la presente diligencia, se le concede el uso de la voz al ciudadano **Diego Arturo Muñoz Icte**, quien manifiesta: Que es mi deseo cambiar de defensor, por lo que nombro como Defensor Particular al Licenciado Macedonio Novelo Cámara.

Ante lo manifestado por el ciudadano Diego Arturo Muñoz Icte, se le tiene por revocado el cargo de Defensor al de Oficio y se tiene como nuevo Defensor Particular al Licenciado Macedonio Novelo Cámara, quien se encuentra presente y por tanto se procede a tomar la protesta de ley, el antes citado se identifica con su cédula profesional con folio número 5647264, manifestando por sus generales: llamarse MACEDONIO NOVELO CÁMARA, ser originario de San Francisco de Campeche, Campeche, licenciado en derecho, 43 años, de ocupación abogado postulante, con domicilio ubicado en el predio número 1, de la Calle Aldama, entre 12 y 14, Barrio de San Román, de esta ciudad capital; mismo que se le hace saber de la designación y el cuál protesta desempeñarlo fiel y cumplidamente, en términos del artículo 318 del cuerpo de leyes antes citado, no omitiendo señalarle que en términos de lo que dispone el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, las constancias que habrá de analizarse para expresar los correspondientes agravios.

Por lo antes expuesto, y con el fin de no vulnerar las garantías de las partes, se difiere la presente audiencia y se fija como nueva fecha para su desahogo el **DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ello de conformidad con lo establecido en el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Asesor Técnico, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia).

Prevéngase al Defensor que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Se ordena realizar la notificación correspondiente al denunciante Adan Felipe Román de la Cruz de la presente diligencia, por conducto de su Asesor Técnico, el Licenciado Fernando Román Vázquez Salazar.

Hágasele saber a la denunciante Martha Elena Ávila Huchin que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.

Observándose que la autoridad de Primera Instancia agotara los medios legales primarios para localizar el domicilio de la denunciante Martha Elena Ávila Huchin, sin éxito alguno, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones a la **ciudadana Martha Elena Ávila Huchin** por Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En virtud que de autos se aprecia que el acusado **Diego Arturo Muñoz Icte**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público**, quien dijo: Me reservo de realizar manifestación alguna, hasta en tanto se celebre la audiencia de vista de alzada, así también solicito copia simple de la presente diligencia.

Prosiguiendo la diligencia, se le concede la palabra al **Licenciado Fernando Román Vázquez Salazar**, quien manifiesta: Que me reservo de realizar manifestación alguna hasta en tanto se lleve a efecto el desahogo de la Audiencia de Alzada.

En uso de la voz, la **Licenciada Maria de la Cruz Morales Yañez, Defensora de Oficio**, señala: Que me doy por enterada de la revocación del cargo de Defensora.

Continuando la presente diligencia se le concede el uso de la voz a la **Licenciado Macedonio Novelo Cámara**, quien señala: Me reservo de manifestar hasta que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada.

Acto seguido, se le concede la palabra al ciudadano **Diego Arturo Muñoz Icte**, quien refiere: Me reservo de

manifestar hasta que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada, solicito copia simple de la presente diligencia.

Ante lo manifestado por las partes, SE PROVEE:

1).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social y el Acusado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp., 6 de diciembre de 2016.- La C. Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPCHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA MIXTA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

C. ERICK LANDEROS FLORES.

TOCA: 489/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ Y EL DEFENSOR PARTICULAR JOSE DEL CARMEN UC PACHECO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTDO, EN LA CAUSA PENAL 30/07-2008/3P-II (ANTES) AHORA 111/15-2016/2P-II, INSTRUIDO A ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ, POR EL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, QUWERELLADO POR ULISES ALBERTO MORENO GUTIERREZ, JOSE ALBERTO PEÑA VILLARINO, ERICK LANDEROS FLORES, JOSE ALFREDO CRUZ MISS, GUILLERMO ANTONIO SILVA ORTIZ, EL MENOR A.D.L.C.C. Y LA DENUNCIANTE ZOILA DEL CARMEN CENTENO.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, once de noviembre de dos mil dieciséis.

Vistos: Con la cuenta secretarial al respecto **SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio 579/SGA/16-2017, signado por la Maestra en Derecho Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la designación del Licenciado Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Supernumerario, en sustitución del licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, dado la excusa planteada del presente toca.

Por lo anterior se hace del conocimiento a las partes, que esta Sala Mixta, queda integrada de la siguiente manera, por los licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Miguel Ángel Chuc López, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados en sustitución por excusa, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, que certifica.

Gírese oficio a la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, acusándole de recibo del oficio 579/SGA/16-2017, mediante el cual remitió a esta alzada el toca original 489/15-2016/S.M., y el expediente original penal número 30/07-2008/3P-II, actualmente 111/15-2016/2P-II en dos tomos, instruida a Alejandro Jiménez Martínez, por el delito de Lesiones Imprudentiales por Motivo de Tránsito de Vehículo, querrellado por Ulises Alberto Moreno Gutiérrez, **José Alfredo Cruz Miss, Guillermo Antonio Silva Ortiz, Juan Fernando de la Torre López, Zoila del Carmen Centeno, María de Jesús Centeno Damas, Erick Landeros Flores, José Alberto Peña Villarino y Aníbal Cruz Centeno.**

De igual forma, tómese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día once de octubre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor particular licenciado **José del Carmen Uc Pacheco**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscitaron los hechos que nos ocupa, mismo que tienen su domicilio en calle Puerto de Veracruz, Número 5, Manzana 20, de la colonia renovación I de esta ciudad.

Dado lo anterior y atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código Procesal de la materia, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el **veinte de diciembre de dos mil**

dieciséis a las once horas.

Apercibiendo al defensor particular licenciado **José del Carmen Uc Pacheco**, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código en cita.

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los denunciados para que manifiesten lo que a su derecho convenga sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado y el defensor particular.

Por lo que, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

- 1. Alejandro Juárez Martínez (sentenciado)**, en el domicilio ubicado en calle abejón, número 16 de la colonia Miguel de la Madrid de esta ciudad, apercibiéndolo en caso de no comparecer sin causa justa o comprobada se le notificara por conducto de su fiador.
- 2. Ulises Alberto Moreno Gutiérrez (denunciante)**, en el domicilio ubicado en calle 55, número 227 entre 68 y 70 de la colonia Morelos de esta ciudad.
- 3. José Alfredo Cruz Miss (denunciante)**, en el domicilio ubicado en Calle Puerto Vallarta, Manzana 8, Lote 4, colonia Renovación 1ra sección de esta ciudad.
- 4. Guillermo Antonio Silva Ortiz (denunciante)**, en el domicilio ubicado en la localidad de Aguacatal, sin nombre de calle y sin número de predio, del municipio de Carmen, Campeche.
- 5. Juan Fernando de la Torre López (denunciante)**, en el domicilio ubicado en calle 21, número 29 de la colonia Benito Juárez anexo de esta ciudad.
- 6. Zoila del Carmen Centeno (denunciante)**, en el domicilio ubicado en calle Puerto Vallarta, Manzana 8, Lote 4, colonia Renovación Primera Sección, de esta ciudad.

7. **María de Jesús Centeno Damas. (denunciante)**, en el domicilio ubicado calle Puerto Vallarta, Manzana 8, Lote 7, colonia Renovación Primera sección de esta ciudad.
8. **Anibal Cruz Centeno**, en el domicilio ubicado en calle puerto Vallarta, Manzana 8, Lote 7, colonia Renovación Primera Sección de esta ciudad, en virtud que observándose del expediente original que el antes mencionado es mayor de edad, ya que se desprende de la Certificación de su acta de nacimiento 00016, visible a foja 567 del primer tomo del expediente de origen.
9. **Erick Landeros Flores**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Jueza natural por tanto se instruye al actuario con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándolo por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Con respecto al denunciante **José Alberto Peña Villarino**, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese el despacho **14/16-2017/S.M.**, por el conducto de la presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, al **Juez Penal en Turno del Primer Distrito Judicial del Estado**, para que auxilio de las labores de esta alzada, ordene a quien corresponda notificar de manera personal al denunciante en comentario el presente acuerdo en el domicilio ubicado en calle 29, numero 22, Barrio Guadalupe, de Seybaplaya, Champoton, Campeche, y le requiera domicilio cierto y conocido en ciudad del Carmen, Campeche, para las subsecuentes notificaciones ya que en caso omiso se le hará por lista de estrados que se encuentran visibles en esta secretaria, asimismo se le exhorta al actuario para que notifique personalmente al denunciante.

Por lo que se faculta a la Autoridad competente, a fin de que tome las medidas pertinentes y acuerde lo necesario, esto es agotando los medios legales necesarios para efectos de lograr el desahogo de la actuación ordenada.

Y una vez hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible a esta autoridad.

Apercibiendo a los denunciante en comentario que en

caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma, en virtud de que no son partes apelantes y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el magistrado presidenta de la Sala Mixta Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. ERICK LANDEROS FLORES**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPCHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 25100

C. Omar Leopoldo Reyes Angulo (Denunciante)

En el TOCA 01/15-2016/01033, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer

Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00418, instruida a GERARDO CRUZ CAN Y/O LUIS GERARDO CRUZ CAN, CARLOS RAFAEL MAGAÑA BASTARRACHEA Y JULIAN LÓPEZ MAXIMOTO, por el delito de ROBO, esta Sala con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE”

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución impugnada. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, MTRO. JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, DR. VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES y MTRA. ALMA ISELA ALONZO BERNAL; siendo el primero Presidente y el segundo ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de diciembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 25101

C. Francisco Osiel Castro Gómez (Denunciante)

En el TOCA 01/16-2017/00019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Resolución de diecisiete de agosto de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00005, instruida a NEHEMIAS ZUMUDIO

MÉNDEZ, por los Delitos de ROBO CON VIOLENCIA, COHECHO EQUIPARADO Y ROBO EN LUGAR CERRADO, esta Sala con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE”

PRIMERO: Resultaron infundados los agravios expresados por el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de autos. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES y ALMA ISELA ALONZO BERNAL; siendo el primero Presidente de los nombrados y ponente el segundo de ellos, que firman ante la Licda. Fabiola del Rocío Fernandez Camarrillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de diciembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 25104

C. MARÍA REGINA AC AKE (denunciante)

En el Toca 01/15-2016/00881, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra de la

Sentencia Condenatoria, de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1361, instruida a JAIME EDUARDO GÓMEZ FOCIL, por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN. Esta Sala Penal el día once de noviembre del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Resultan infundados los agravios expuestos por la defensa del acusado, se encontraron deficiencias que suplir.**SEGUNDO:** Se **MODIFICA** la resolución impugnada, para seguir como sigue: “**PRIMERO:**... **SEGUNDO:**...**TERCERO:** Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado Jaime Eduardo Gómez Focil, una penalidad de seis meses y multa de veinte días de salario mínimo, equivalente a la cantidad de \$63.77 haciendo un total de \$1,275.40 (mil doscientos setenta y cinco 40/100 m.n.), por el delito de robo de conformidad con lo ordenado en el artículo 184 fracción I, más un año de prisión por la agravante de casa habitación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 194 primera parte, más un año de prisión por la agravante señalado en el artículo 193 fracción XIV del Código Penal del estado, lo que hace un total de dos años seis meses de prisión de conformidad con lo ordenado en el artículo 184 fracción I, en relación al 194 primera parte y 193 fracción XIV del Código Penal del Estado, en consecuencia, ahora toda vez que la penalidad impuesta inició su computo el 25 de junio del 2014, fecha en que fue detenido el acusado (visible a foja 20) se da por purgada la pena impuesta, con independencia de que se encontrase cumplimiento pena por delito diverso, por lo que deberá girarse de inmediato la boleta de excarcelación correspondiente al haber cumplimentado la pena...” Quedan firmes los demás puntos de la resolución recurrida. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal siendo el primero Presidente y el Segundo Ponente, y que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp., 5 de Diciembre de 2016.- EL C. Actuario Interino de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 16, 422

**C. AGUSTIN MORALES COCON
DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **340/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PROMOVIDO POR **MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU** EN CONTRA DE **AGUSTIN MORALES COCON**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL DIECISÉIS.

ACUERDO: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; y el escrito de **MARÍA ANA DEL CARMEN CAUICH KÚ**, mediante el cual anexa disco compacto CD, para la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en consecuencia, SE PROVEE: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) Siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con las testimoniales de los testigos **GUDALUPE CRISTHEL MORALES CAUICH** y **MARÍA TERESA DE JESÚS CAUICH KÚ**, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual **AGUSTÍN MORALES COCÓN**, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial

del Estado, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

ACUERDO: Téngase por presentada a MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, anexando propuesta de convenio, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche ubicado en el predio número 2 de la calle Niebla de Fracciorama 2000 de esta ciudad, nombrando como su asesor técnico a las LICDAS KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA y MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, la primera con cédula profesional número 533979 y R.F.C. CUEK 7506306F5 y la segunda con cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une a AGUSTIN MORALES COCON, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1.- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 340/15-2016/1F-I.-

2.- Se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la personalidad otorgada a las LICDAS. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA y MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA como asesoras técnicas de la ocurrente.-

3.- Asimismo de conformidad con el artículo 46 del Procesal Civil del Estado, se admite la designación de la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, como representante común de MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU, en el presente asunto.

4.- De conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**-

5.- Ahora bien, con la finalidad de respetar el derecho humano de acceso a la justicia del cónyuge de la actora; y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado; consecuentemente, notifíquese del presente proveído y dése vista a su cónyuge, por tal motivo Gírese atenta requisitoria al Juez de Conciliación de Champotón, Campeche, para que en auxilio de las labores de

este Juzgado, notifique del presente proveído y de vista a **AGUSTIN MORALES COCON**, quien tiene su domicilio en Avenida Concordia entre 7 y 9 de la Colonia Venustiano Carranza en Champotón, Campeche, (enfrente de un expendio de cerveza Corona y anexa croquis) con la petición de divorcio de su cónyuge y la propuesta de convenio anexado por la misma, para que dentro del término de tres días, mas uno por razón de la distancia ocurra ante este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a dicha propuesta de convenio y realice las modificaciones que considere pertinentes.

6.- Así también, se le requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no cumplir con lo anterior, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7.- De igual manera, se apercibe al demandado **AGUSTIN MORALES COCON**, que en caso de no dar contestación a la vista que se le hiciera en el punto anterior, se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes; estableciéndose la custodia de las menores M. del C.M.C., M.M.M.C. y C.E.M.C., convivencias, así como los alimentos, conforme a la propuesta de convenio anexada por MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU.-

8.- Asimismo se requiere a MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU, para que señale a que actividad laboral se dedico durante la vigencia de su matrimonio a efecto de determinar si tiene algún derecho a la compensación patrimonial correspondiente.

9.- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de las menores MARIANA DEL CARMEN, MICHEL MONSERRAT, CANDELARIA EMIRETH de apellidos MORALES CAUICH, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionadas con las iniciales: M. del C.M.C., M.M.M.C. y C.E.M.C., respectivamente.

10.- De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado; se da la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, del sistema DIF Estatal, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, de la tramitación del presente procedimiento.-

11.- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU y AGUSTIN MORALES COCON; **II.-** Las menores M. del C.M.C., M.M.M.C. y C.E.M.C., quedan bajo la guarda y custodia de MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU, y bajo la patria potestad de ambos padres; **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores M. del C.M.C., M.M.M.C. y C.E.M.C., representados por su madre MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU, el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y prestaciones de ley que perciba AGUSTIN MORALES COCON, correspondiéndole a cada menor un 20% (VEINTE POR CIENTO) de dichos ingresos, pensión alimenticia que de manera quincenal será depositada ante la Central de Consignaciones de este Tribunal Superior de Justicia; **IV.-** No se establece guarda y custodia, ni pensión alimenticia a favor de GUADALUPE CRISTHEL MORALES CAHUICH, dado que ya es mayor de edad.-

12.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE**” Con la salvedad de que se le otorga al demandado el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para que de contestación a la demanda.

3) Remítase, mediante atento oficio, el disco compacto señalado con anterioridad por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RÍOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -
DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 6 DE DICIEMBRE DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Cédula de notificación por periódico oficial:

NOEMI DEL CARMEN SUAREZ BENITEZ

En el expediente número 805/15-2016/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia que promueve Alan Eduardo Graniel Villanueva en contra de Noemí del Carmen Suárez Benítez, la juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Vistos: Lo de cuenta se Provee: Se tiene por presentado al C. Alan Eduardo Graniel Villanueva, con su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado, con las testimoniales desahogadas en autos, y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. NOEMÍ DEL CARMEN SUAREZ BENÍTEZ, en tal razón se ordena al Actuario se sirva **emplazar** a la demandada NOEMÍ DEL CARMEN SUAREZ BENÍTEZ, conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por **tres veces** en el espacio de **quince días**, para que en el termino de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado a

dar contestación a la demanda interpuesta en su contra de juicio **Sumaria Civil de guarda y custodia**, de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 265, 511, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, instaurada en su contra teniendo para ello el término de **treinta días**, haciéndole saber a la demandada NOEMÍ DEL CARMEN SUAREZ BENÍTEZ, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que de contestación a dicha demanda, previa identificación.

De igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por medio de listas que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- De igual forma, deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

A partir de esta actuación y por razones de privacidad, este Juzgado **omitirá** el **nombre de la menor en el presente asunto**, de quien se omite su nombre en base al Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en caso de que se afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Marzo del años dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones de las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad de niñas, niños y adolescentes, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación, **haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.**-

Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad del menor, o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal.-

De igual manera, se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los Juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos

económicos y desgaste Psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

Por último, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa, cuando le sea solicitada, por terceros la información acerca del presente expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA E.S.J.A. MARÍA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 23 de Noviembre de 2016.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- Rúbrica.

La Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis dictado en autos del expediente 805/15-2016/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia que promueve Alan Eduardo Grael Villanueva en contra de Noemí del Carmen Suárez Benítez, contiene las Firmas de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez

del Valle Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 23 de Noviembre del 2016 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 16, 311

C. WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **871/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ**, EN CONTRA DE **WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos; y el escrito de la licenciada CONCEPCION GUADALUPE TECUATZIN CHI, Asesora Técnico de FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ, en el cual solicita a esta autoridad se sirva admitir la presente demanda en la vía y forma propuesta y seguidamente se emplace al aludido demandado por edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y anexa un CD-R para los efectos legales correspondientes; en consecuencia; SE PROVEE.

1) Hágase saber que la presente demanda ya fue admitida

en la vía y forma propuesta, mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis.-

2) Siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con las testimoniales de los testigos MANUEL CORPUS ALAVÉZ VALLADARES y LEOVIGILDO TUT CRUZ, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual WUENDÍ NOEMÍ CRUZ SÁNCHEZ, por tal motivo emplácese a esta, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, que a la letra dice: **"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS. -**

ACUERDO: Por presentada a **FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ubicado en la calle Niebla, numero 2, entre las calles avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha del Fraccionamiento 2000, CP. 24090 de esta ciudad capital, nombrando como su asesora técnica a la Licenciada CONCEPCION GUADALUPE TECUATZIN CHI, con cédula profesional número 7516626 y R.F.C. TECCC871210NS0; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une a WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 871/15-2016/1F-I.-

2).- Se admiten el domicilio para oír y recibir notificaciones así como a la Licenciada CONCEPCION GUADALUPE TECUATZIN CHI, como asesora técnica del promovente, de conformidad con los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Ahora bien, FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ, pretende la disolución del vínculo matrimonial que la une a WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA; sin embargo, dado que nuestra legislación civil no contempla tal trámite, sino por el contrario, el artículo 278 del Código Civil del Estado señala que el matrimonio se disolverá, entre otras causas, por divorcio; asimismo, el artículo 287 Ibidem establece las diferentes causales

del divorcio, las cuales tienen que ser acreditadas por el conyugue que solicita la disolución, en consecuencia, esta autoridad determina que en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, ex officio, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones.

El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse.- Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida.

Asimismo, de acuerdo a los documentos internacionales que, sobre derechos humanos ha suscrito nuestro país, reconocen (artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), entre otros derechos, que toda persona humana tiene derecho a libertad así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por su parte el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de los derechos humanos que otorga la Constitución y que éstas no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tanto que el artículo 4º. Constitucional dispone que

el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; de igual forma, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.-

De dónde se concluye que la Constitución Federal proclama que todo individuo debe gozar de los derechos humanos que la Constitución otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar, en los más amplios términos, el goce de los derechos fundamentales y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye; de manera que los poderes públicos deben respetar tales derechos.-

Al respecto, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes.-

Asimismo, destacó que el libre desarrollo de la personalidad es la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo. Tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público.

Que el derecho a libre desarrollo de la personalidad, comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, así como en qué momento de su vida, o bien decidir no tenerlos; de escoger su profesión o actividad laboral, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma.

Destacó además que la dignidad humana también engloba, entre otros, los derechos a la intimidad que consiste en la plena disponibilidad que cada persona tiene sobre su vida.

Que aun cuando esos derechos personalísimos no se enuncian, en forma expresa, en la Constitución Federal, sí están implícitos en las disposiciones de los tratados internacionales antes mencionados, suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1º. Constitucional, pues, sólo a través de su pleno respeto, podría realmente hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

*Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad.*

Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.

Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege esa la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.-

Por las razones expuestas, atendiendo al control de convencionalidad, se declara la inaplicabilidad del artículo 287 del Código Civil del Estado.

4).- En consecuencia, en mérito de los argumentos anteriores y con fundamento en el artículo 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da entrada a la petición de divorcio de

FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

5).- Por lo tanto, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ Y WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ.-**

Sin que esta determinación atente contra el derecho humano de protección a la familia reconocido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sirviendo de sustento, por analogía, a lo expresado el criterio que contiene la tesis:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé

el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse. Época: Décima Época. Registro: 2001903. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.). Pag. 1200. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1200. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia”.

6).- En merito de lo determinado en el punto anterior, se decreta lo siguiente:

a).- **FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ Y WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

b).- En virtud que este matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, se ordena su disolución y liquidación, en los términos establecidos en las capitulaciones matrimoniales que para el efecto hayan celebrado, en el entendido que de no haberse celebrado las mismas, el matrimonio debe entenderse celebrado bajo el régimen de separación de bienes, de conformidad con el artículo 189 del Código de Civil del Estado.

c).- **Hágase saber** a las partes que, en caso de existir bienes, deberán hacerlo saber a ésta Juzgadora dentro del término de tres días, para determinar lo que corresponda.-

d).- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna a favor de hijo, en virtud de que se observa que no se procrearon hijos durante el matrimonio que hoy se disuelve.-

e).- No se establecen alimentos a favor de **WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ**, toda vez que el promovente manifestó que trabaja en un bar denominado “BAR PEPES SELECTOS”, por lo tanto, se deduce que obtiene recursos económicos para su propia subsistencia.-

7).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

8).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a FULGENCIO CHAN CRUZ, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, para la inscripción del divorcio, tal y como lo dispone el artículo 308 ibidem.-

9).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dese vista a WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ**, quien puede ser notificado en el domicilio conocido, en la calle 23, sin numero, colonia Santa Rosa, CP. 24520, China, Campeche (casa de una planta, con barda hecha con mayas ciclónicas, entrando por la calle Santa Rosa, es la tercera casa) encontrándose en el domicilio desde las 3:00 am, a 12:00 pm. y/o en su centro de trabajo, Bar Pepes Seectos”, ubicado en la avenida Heroes de Nacozari, frente al campo de Beisbol colonia Heroes de Nacozari de esta ciudad capital, en horario de 1:00 pm. A 2:00 am de jueves a sábado, **respecto a la declaración del divorcio, sin que dicha vista sea para incorporarse, al respecto.**-

10).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como

reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RÍOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE”.

3) Remítase, mediante atento oficio, el disco compacto señalado con anterioridad por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RÍOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN ELARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 138/14-2015/2CI

A LOS CC. GERARDO HAM MUÑOZ y VERONICA RUIZ CANTISANI
DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU

CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. GERARDO HAM MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y DE LA C. VERONICA RUIZ CANTISANI, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del ciudadano GERARDO HAM MUÑOZ y VERONICA RUIZ CANTISANI; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de los demandados, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los ciudadanos GERARDO HAM MUÑOZ y VERONICA RUIZ CANTISANI, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de los Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance Calle Prolongación de Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia, del Infonavit Las Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24500, nombrando como Representante Común entre los Apoderados al Lic. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO. Asimismo nombran como Asesor Técnico al Lic. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. y CAQG 7211248G6 y con el mismo domicilio señalado líneas arriba; demandando en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del

Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Alfredo Caso Velazquez, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al ciudadano GERARDO HAM MUÑOZ, en su carácter de Acreditado y de la C. VERONICA RUIZ CANTISANI, en su carácter de Conyuge, quien puede ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y SEIS, LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO, ANTES MANZANA CINCO, UBICADO EN EL ANDADOR OTOMIES DEL FRACCIONAMIENTO REFORMA, ENTRE CALLE TEPEHUANES Y CALLE CHICANA, CÓDIGO POSTAL 24158 DE CIUDAD DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

1.- Del C. GERARDO HAM MUÑOZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:-

A. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, fundatorio de esta acción.

B. Por concepto de suerte principal, al día 03 de Octubre de 2014, se reclama el pago de 137.6130, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$281,503.34 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Escritura Pública No. 189 de fecha 23 DE MARZO DEL 2001, respecto de la apertura de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que se funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 128.9020 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$263,684.00 y los Intereses Ordinarios 8.5640 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$17,518.65.-

C. El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 03 de Octubre de 2014 según la tasa de interés pactada en el apartado otorgamiento de crédito del Instrumento base de la acción;- **D.** El pago de intereses moratorios vencidos al día 03 de Octubre de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción;

E. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su

oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante;-

F. El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor;-

G. El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Se tiene a los **Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO**, en su carácter de **Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Alfredo Caso Velazquez, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y se admite como Representante Común al segundo de los nombrados de conformidad con el numeral 46 del citado Código.

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el local número cuatro (4) de la Plaza Balance Calle Prolongación de Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia, del Infonavit Las Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24500.-

3).- Asimismo se admite como Asesor Técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo que establecen los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor; con el mismo domicilio señalado por los promoventes.-

4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por los **Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO**, en su carácter de **Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** en contra de los ciudadanos GERARDO HAM MUÑOZ, en su carácter de Acreditado y de la C. VERONICA RUIZ CANTISANI, en su carácter de Conyuge.

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno

respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **138/14-2015/2C-I**.

6) Glóse a los autos de Expediente Principal la documentación original que anexa los promoventes y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

7).- Al observar del escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicada fuera de esta jurisdicción judicial, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva **notificar y emplazar a los Ciudadanos GERARDO HAM MUÑOZ, en su carácter de Acreditado y de la C. VERONICA RUIZ CANTISANI, en su carácter de Conyuge**, en el Predio Urbano ubicado con el número treinta y seis, Lote dieciocho de la Manzana treinta y cinco, antes manzana cinco, ubicado en el Andador Otomies del Fraccionamiento Reforma, entre Calle Tepehuanes y Calle Chicana, Código Postal 24158 de Ciudad del Carmen Estado de Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Haciéndoles de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

8).- Asimismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio ubicado en el Edificio Helenita –Altos, Calle 19 por 28 Altos s/n, Colonia Guanal, entre

las Calles 28 y 28 A, Código Postal 24130 de Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, registrada a favor del C. GERARDO HAM MUÑOZ, con la Inscripción III NO 79,429, Fojas 159 A 169, del Tomo 81-G, Libro Primero y Sección Primero. Sírvase el Secretario de Acuerdos adjuntar las constancias necesarias para la diligenciación del citado exhorto.

9).- De igual forma se faculta a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA, y se le concede dicha autoridad un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto, contados a partir de que sea acordado, conforme al artículo 81 Bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Tocante a las pruebas ofrecidas, se tienen anunciadas las mismas, las cuales serán admitidas y perfeccionadas en su momento procesal oportuno. **Guárdese** en el secreto de este Juzgado la plica cerrada anexa, todo lo anterior con fundamento en el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

11).- Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los ocursores acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma se reserva de expedir la copia fotostática simple del acta emplazamiento, hasta en tanto sean debidamente notificados y emplazados las partes demandadas y se autoriza la expedición de la copia simple del auto admisorio.-

12).- Con relación a la solicitud de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos, consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento al demandado.-

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en

Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3) En virtud de lo anterior, ***gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche***, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello ***túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del***

citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

4) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, en el disco compacto (CD), que anexa el ocursoante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial .

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LOS CIUDADANOS GERARDO HAM MUÑOZ y VERONICA RUIZ CANTISANI, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 229/15-2016/2CI

C. LUIS REYES BARRERA y JOSE EDUARDO TUN COHUO, en su carácter de albaceas de la sucesión de JESUS MAC GRAGOR PEREDA y VALERIO TUN POLANCO

Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO DE DISOLUCION DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR EL C. JOSE MARCELO LEE CHANG EN CONTRA DE MANUEL LEE CHAN Y/O MANUEL LEE CHAVEZ- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el oficio DGRC/JUR/1075/2016, remitido por la licenciada INGRID OMMUNDSEN PÉREZ, Directora del Registro del Estado Civil en Campeche, mediante el cual informa que no existe registro alguno de defunción a nombre de LUIS REYES BARRERA y JOSÉ EDUARDO TUN COHUO; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Toda vez que se encuentra pendiente por acordar el escrito del licenciado JUAN VITALIANO DZIB VIVAS, recepcionado en la oficialía de este Juzgado con fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, y como en autos se advierte que se ignora el domicilio de LUIS REYES BARRERA y JOSE EDUARDO TUN COHUO, albaceas de la sucesión de JESUS MAC GRAGOR PEREDA y VALERIO TUN POLANCO, respectivamente, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de LUIS REYES BARRERA y JOSE EDUARDO TUN COHUO, albaceas de la sucesión de JESUS MAC GRAGOR PEREDA y VALERIO TUN POLANCO, respectivamente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LUIS REYES BARRERA y JOSE EDUARDO TUN COHUO, en su carácter de albaceas de la sucesión de JESUS MAC GRAGOR PEREDA y VALERIO TUN POLANCO, respectivamente, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) con el estado que guarda los presentes autos, 2) el escrito del ciudadano JOSE MARCELO LEE CHANG, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto de tres de marzo del año dos mil

dieciséis, manifestando que comparece en carácter de propietario; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al ciudadano JOSE MARCELO LEE CHANG, dando debido cumplimiento a la prevención que le fuera realizada mediante auto de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, en tal virtud, de conformidad con los artículos 944, 945, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado y 259, 260, 261, 262, 266,511 fracción XIII y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **ADMÍTASE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, EN CONTRA DE JESUS MAC GRAGOR PEREDA, (DIFUNTO) quien es representado por su Albacea el ciudadano LUIS REYES BARRERA, el C. VALERIO TUN POLANCO, (DIFUNTO) representado por su Albacea el ciudadano JOSE EDUARDO TUN COHUO, y el ciudadano MANUEL LEE CHANG Y/O MANUEL LEE CHAVEZ.**

2) Sígase conociendo del presente asunto con el número de expediente **229/15-2016/2C-I.**

3) En consecuencia, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a **JESUS MAC GREGOR PEREDA, (DIFUNTO) quien es representado por su Albacea el ciudadano LUIS REYES BARRERA,** en el domicilio ubicado en la Calle 53 número 23, C.P. 24000 del Centro de esta Ciudad, a **VALERIO TUN POLANCO, (DIFUNTO) representado por su Albacea el ciudadano JOSE EDUARDO TUN COHUO,** en el domicilio ubicado en Calle Guadalupe número 216 de la Colonia Ampliación Esperanza, C.P. 24080 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, y al **ciudadano MANUEL LEE CHANG Y/O MANUEL LEE CHAVEZ,** en el domicilio ubicado en la Calle 53 número 58, C.P. 24000 del Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche (enfrente de Crédito Familiar); haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

5) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

6) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

7) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a las partes para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, las partes tendrán un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se

haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) Cumplimentando lo anterior, ***gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche***, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello ***túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.***

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO LUIS REYES BARRERA Y JOSE EDUARDO TUN COHUO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEAS DE LA SUCESIÓN DE JESUS MAC GRAGOR PEREDA Y VALERIO TUN POLANCO, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES

DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL.
JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO
OFICIAL**

**PROYECTO ESMERALDA RESORT, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**DOMICILIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO:
CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P.
24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE.**

**EN EL EXPEDIENTE 421/15-2016/J3C-I FORMADO
CON EL OFICIO 5074/SGA/15-2016, QUE REMITE LA
MAESTRA JACQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA
PUC SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA
CARTA ROGATORIA LIBRADA POR EL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA N° 51 DE MADRID, ESPAÑA,
DEDUCIDO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE
TÍTULOS JUDICIALES 775/2014; EL JUEZ INTERINO
DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A
LA LETRA DICE: -**

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN
EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS. -**

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios y escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, asimismo, **dese vista** a la parte interesada para los efectos legales correspondientes, lo anterior de conformidad en artículo 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor y 61 del Código Procesal Civil.-

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado; ante tal circunstancia, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL MISMO.**

En consecuencia, de conformidad al artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se ordena notificar al demandado por tres veces consecutivos en

el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado** y en un periódico de mayor circulación (tribuna o novedades), a elección del actor, para que se sirva dar cumplimiento a las prestaciones reclamadas y ordenadas en la sentencia definitiva que obran en la comisión rogatoria girada por el juez exhortante y en caso de no hacer los pagos correspondientes, procédase a trabar formal y seguro embargo en contra de los bienes del deudor debidamente acreditado por la parte ejecutante, bastantes y suficientes para garantizar la deuda condenada en términos del artículo 1347 del Código de Comercio.

En consecuencia se fija:

El día 16 del mes de Enero del año 2017, a las 10:00 horas, a fin de que se lleve a cabo dicho requerimiento y en su caso el embargo en las instalaciones de este juzgado.-

Por lo anterior, tórnese los autos actuario de enlace para que se sirva hacer entrega a la parte actora los edictos correspondientes, y ésta se encargue de realizar las publicaciones ordenadas a costa del mismo, dejando constancias en autos y de igual manera para que dicho actuario se sirva realizar la diligencia ordenada líneas arriba

3).- Ahora bien, se hace del conocimiento al actor y demandado que deberán apersonarse ante el actuario de enlace de la adscripción en la fecha y hora señalada líneas arriba, para el perfeccionamiento de la diligencia de requerimiento y embargo, asimismo, se le apercibe al demandado que de no comparecer en la fecha y hora indicada, dicha diligencia se llevara a cabo con o sin su presencia, únicamente con la presencia del ejecutor, procediendo el actuario a realizarlo a través de los estrados de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1070 del Código de Comercio. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de noviembre de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO**

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 85/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. FANNY AURORA CHAVARRÍA HERNÁNDEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 25/15-2016/2P-II, Instruido en contra de MIGUEL OCTAVIO DUARTE ROSADO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los CC. BRUNO ALFONSO CHAVARRÍA HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de Noviembre del dos mil dieciséis.

VISTOS: (...)

Observándose de autos que involuntariamente el C. Actuario, omitió notificar a la C. Fanny Aurora Chavarría Hernández, por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado, tal como se ordenara en proveído del siete de octubre del año en curso; es por tal motivo y para efectos de no retrasar la secuela procesal, y a fin de agotar todos los medios de alcance de este órgano jurisdiccional para la comparecencia de la misma, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en comento; se ordena nuevamente notificar a la **C. FANNY AURORA CHAVARRÍA HERNÁNDEZ**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que comparezca ante este juzgado el día **TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ HORAS**, para llevar a cabo la audiencia de **Testimonial con carácter de Ampliación de declaración**, y seguidamente los **careos constitucionales y procesales con el acusado**; haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona antes citada, se procederá en proveído posterior a decretar careos supletorios, tal como lo señala el numeral 249 del citado Código de Procedimientos Penales del Estado, haciéndose constar que la ampliación de declaración no se desahogará, pero su testimonio inicial será valorado como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva. Para ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

(...)

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **FANNY AURORA CHAVARRÍA HERNÁNDEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 01 de diciembre del 2016.- **LIC. ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NÚMERO 85/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MIGUEL OCTAVIO DUARTE ROSADO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, DENUNCIADO POR LOS CC. BRUNO ALFONSO CHAVARRÍA HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO RAMOS LÓPEZ.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 25/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ALMA GUADALUPE SOLÍS CRUZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 25/15-2016/2P-II, Instruido en contra de EDUARDO LEVA HERNÁNDEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. MIGUEL JESÚS QUEB COYOC, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de Noviembre del dos mil dieciséis.-

VISTOS: (...)

En virtud de que ya fueron rendidos todos los informes requeridos a las dependencias públicas, mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, sin obtenerse éxito alguno, toda vez que no se logró obtener un domicilio diverso en el cual pudiera ser localizada la C. ALMA GUADALUPE SOLÍS CRUZ, quien funge como fiadora del acusado EDUARDO LEYVA HERNÁNDEZ; es por lo que de conformidad con el numeral 99 del ordenamiento penal antes invocado, se ordena notificar a la C. ALMA GUADALUPE SOLÍS CRUZ, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, para ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacerle saber que cuenta con el termino de quince días hábiles, posteriores a la última publicación que al efecto se haga, para que presente ante este juzgado a su fiado EDUARDO LEYVA HERNÁNDEZ, a fin de reiterarle las obligaciones contraídas con este juzgado, al momento en que obtuvo su libertad provisional bajo caución; apercibida dicha fiadora que de no dar cumplimiento con lo antes señalado, se procederá conforme a derecho corresponda.

Para efecto de lo anterior, remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

(...)

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y

DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **ALMA GUADALUPE SOLÍS CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 01 de diciembre del 2016.- **LIC. ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NÚMERO 25/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE EDUARDO LEVA HERNÁNDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 155/11-2012/1P-II

A LA C. MARÍA ARCOS PEÑATE.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de MANOLO SANCHEZ DIAZ, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado por la C. MARÍA ARCOS PEÑATE EN AGRAVIO DE LA MENOR R.D.C.S.A.; la C. Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, dictó un auto el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** ... Por otra parte, y del análisis de autos se observa que por auto de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis se ordenara búsqueda y localización de la C. María Arcos Peñate, procediéndose a girar oficios a las diversas dependencias de esta ciudad, siendo que la única que arrojava un domicilio fuera la Comisión Federal de Electricidad (ver foja 399), siendo el ubicado en frente de la junta municipal de la población de constitución en el municipio de Calakmul en el estado de campeche lugar en el cual se ordenó notificar a dicha denunciante, y que la C. Actuaría del Juzgado de la Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche manifestara los señalado líneas arriba, por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizada de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a la **C. María Arcos Peñate** por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- DOCE de ENERO de dos mil diecisiete a las NUEVE HORAS para el desahogo de la diligencia de Ampliación de declaración y a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS para el careo constitucional y procesal con el acusado Manolo Sánchez Díaz.-

Apercibida que en caso de no presentarse ante este tribunal en la fecha y hora señalada se declara ausencia de testigo y la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva y en cuanto a los careos constitucionales y procesales se declarará careo supletorio con el testimonio de la testigo ausente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. MARÍA ARCOS PEÑATE, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad

y Puerto del Carmen, Campeche; a uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

C GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y GUSTAVO REYES MORALES.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ (ACUSADA)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 11/12-2013/JCM/P-I, instruido en averiguación del delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, denunciado por **MARTHA EUGENIA COB CHAVEZ**, y del cual aparece como probable responsable **NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio 2979/FGE/2016 que remite el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, mismo donde informa *“después de haberse constituido al domicilio que obra en autos el cual tiene la leyenda “Taller Mecánico Automotriz el Güero Ismael” donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien omitió su nombre, pero nos manifiesta que hasta donde tiene conocimiento la persona a la cual andamos localizando era la dueña de dicho predio, mas sin embargo ella vendió la propiedad y ahora él la renta la cual está habilitada como taller mecánico, así mismo desconoce donde pueda ser localizada la C. NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ”.*

En consecuencia, SE PROVEE: 1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación anexa para que obren conforme a derecho corresponda. 2) En virtud de lo antes citado y toda vez que hasta la presente fecha no ha comparecido ni ha sido presentada la C. NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ por la autoridad correspondiente, siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia y habiéndose agotado los medios para su localización y debido que hasta hoy en día no se tiene domicilio ni registro alguno de la inculpada antes mencionada, donde pueda ser citada ó notificada legalmente, para que comparezca a rendir su declaración preparatoria; por consiguiente, y de conformidad con los artículos 16 fracción I y II, 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 99 del Código Procesal de la materia vigente en el estado, mismo que a la letra dice: **“Art. 99.- Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.”**, en virtud de lo anterior el suscrito ordena la publicación mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado para que sea debidamente notificada la **C. NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ (ACUSADA)** y comparezca ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DÍA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo de la citada inculpada, apercibiéndola que en caso de no comparecer el día antes citado, se ordenara la causa penal para su guarda y conservación. 3) Asimismo y de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva notificar a la **C. NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ (ACUSADA)**; del presente acuerdo mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, anexando la versión impresa y el archivo electrónico, lo anterior para los fines legales correspondientes, informándole que deberá comparecer ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DÍA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo de la citada inculpada, apercibiéndolo que en

caso de no comparecer el día antes citado, se procederá a enviar la causa penal para su guarda y conservación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PEREZ GARCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de Diciembre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 23/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LUIS ENRIQUE MAGAÑA HERNANDEZ (A) SALAMANDRA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **LUIS ENRIQUE MAGAÑA HERNANDEZ (A) SALAMANDRA**, por el delito de Daños en Propiedad Ajena a Título Doloso, querrellado por Juan Ramón Aguilar Pérez, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Se le hace saber al fiscal que su petición no es procedente de conceder en virtud de que se puede observar en autos que ya existe una verificación de domicilio por parte del agente de la policía ministerial el ciudadano **JOSE DIEGO CHI COLLI el cual obra en la foja noventa y ocho**; ahora bien y dado el estado que guardan los presentes autos y para continuar con la secuela procesal; se fija el día **VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, a las NUEVE HORAS**; para efectos de llevar acabo la diligencia de **DECLARACION PREPARATORIA** del acusado **LUIS ENRIQUE MAGAÑA HERNANDEZ (A)**

SALAMANDRA y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización de este, es por lo de conformidad del artículo **99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se ordena a la C. Actuaría**; se sirva realizar la notificación del acusado mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial haciéndole del conocimiento al fiscal que en caso de no comparecer en esta ocasión el hoy acusado; se procederá a enviar la presente causa al archivo judicial para su guarda y custodia. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, ENCARCADA DE DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **LUIS ENRIQUE MAGAÑA HERNANDEZ (A) SALAMANDRA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 102/13-2014/1E-II

LA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. LUCI GUADALUPE GUTIERREZ LOPEZ.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **RAUL MORALES IZQUIERDO**, por el delito de Daños en Propiedad Ajena Intencional, querrellado por Braulio Cazares Morales, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Ahora bien y siendo que todas las dependencias han dado contestación y no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos y toda vez que no se han agotado todos los medios para la localización de la testigo de hechos la C. **LUCI GUADALUPE GUTIERREZ LOPEZ**, es por lo que se cita a la testigo en mención para que comparezcan el día **DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS** a las **ONCE HORAS**; para efectos de que se lleve a cabo la audiencia de **CAREOS CONSTITUCIONALES** con el acusado **RAUL MORALES IZQUIERDO** citándose a la testigos antes mencionada por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer la citada testigo, se decretaran los **Careos Supletorios**.

Apercibidos el acusado **MORALES IZQUIERDO** que en caso de no comparecer a la diligencia programada se le impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **LUCI GUADALUPE GUTIERREZ LOPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

EXPEDIENTE: 90/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JULIO ALEJANDRO ROSADO CHAN.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Cosme Miguel de la Cruz Chavi y Román Jiménez Vasconcelos, por el delito de Daños en Propiedad Ajena intencional, Amenazas, y Lesiones, querellado por Rubén del Carmen Hernández Torruco y Julio Alejandro Rosado Chan, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr notificarle el auto de prescripción de fecha seis de mayo del año en curso al querellante Julio Alejandro Rosado Chan en virtud de lo anterior se pasan los autos a la Ministra Ejecutora para efectos de que le notifique al querellante Rosado Chan el presente auto así como el auto de fecha seis de mayo mismo que a letra dice: "...Con esta fecha (**06 de Mayo de 2016**), doy cuenta a la C. Juez, con el estado que guardan los presentes autos.-**CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a los seis días del mes de mayo de dos mil dieciséis. - **VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que con fecha quince de abril del año dos mil trece, se dictó orden de comparecencia en contra del ciudadano JOSE DOLORES MONTEJO OJEDA que se le instruye en el delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA

CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por los ciudadanos YOLANDA SOLIS ALVARADO Y ROBERTO AREVALO ALVARADO, asimismo solicitando dicho ordenamiento al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, y tomando en cuenta que ha transcurrido ventajosamente el término; por lo que al respecto se provee: por tal motivo y con fundamento en los artículos 94, 95, 96, 99, 104, 112 y demás relativos aplicables del Ordenamiento Sustantivo Penal del Estado, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL** y conforme al numeral 329 fracción III, en relación a los artículos 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el sobreseimiento de la presente causa, teniendo los efectos de una sentencia absolutoria el presente auto. Por último se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá de realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente a la brevedad posible para cumplir lo ordenado en el presente proveído..."por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **JULIO ALEJANDRO ROSADO CHAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

EXPEDIENTE: 78/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. EDGAR ALEJANDRO MALDONADO CASTRO Y SHERLYN ROSSY SALVADOR HAYDRYL.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Eduardo castilla Sánchez y/o Eduardo Castillo Sánchez (a) Chilango y David

Nieto García, por el delito de Daños en Propiedad Ajena Intencional y Amenazas, querellado por Marcela Vázquez García y Sherlyn Rossy Salvador Haydryl, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia de los ciudadanos Edgar Alejandro Maldonado Castro y Sherlyn Rossy Salvador Haydryl, es por lo que se citan a los antes mencionados, para que comparezca el día **dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis**, a las **catorce horas y catorce horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia de la querellante Salvador Haydryl y del testigo de hechos Maldonado Castro a las Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, se procederá a decretar el cierre de instrucción esto por ausencia de testigos y querellante y ante la imposibilidad de este Juzgado para hacer comparecer a los antes mencionado líneas arriba esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **EDGAR ALEJANDRO MALDONADO CASTRO Y SHERLYN ROSSY SALVADOR HAYDRYL**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado

en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 08/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LUIS ENRIQUE CANUL DE DIOS.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Servando Sánchez Pérez, por el delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo, querellado por Francisco Méndez Martínez, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Luis Enrique Canul de Dios, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **trece de diciembre de dos mil dieciséis**, a las **ocho horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del testigo Luis Enrique Canul de Dios a la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, se procederá a decretar el cierre de instrucción esto por ausencia de testigos y querellante y ante la imposibilidad de este Juzgado para hacer comparecer a

los antes mencionado líneas arriba esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **LUIS ENRIQUE CANUL DE DIOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. GERARDO ROZON SOLIS (querellante).-

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, INSTRUIDO A ANA GRACIELA MAYO GOMEZ, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, QUERELLADO POR GERARDO ROZON SOLIS, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y como se observa que la Ministra Ejecutora no anexara los periódicos solicitados en el auto que antecede; es por tal motivo que se ordena notificar al ciudadano GERARDO ROZON SOLIS (querellante), la Situación Jurídica de fecha veinte de febrero del presente año, mismo que a la letra en su punto de RESUELVE

dice: **PRIMERO:** Siendo las CATORCE HORAS del día de hoy veinte de febrero del año del Dos Mil dieciséis, y dentro del término constitucional se **DICTA AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO** en contra de la ciudadana **ANA GRACIELA MAYO GOMEZ**, en la comisión del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO**, ilícito, previsto y sancionado al tenor de los numerales 215 fracción III, 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el Ciudadano **GONZALO SANTIAGO ALVAREZ Y GERARDO ROZON SOLIS.-**
SEGUNDO: Se tiene como defensor de la ciudadana **ANA GRACIELA MAYO GOMEZ**, al defensor publico.-
TERCERO: De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la vía ORDINARIA, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.-
CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos. - **QUINTO:** De conformidad con LA Fracción IV, del Apartado "A" del numeral 20 Constitucional, hágasele saber a la ciudadana **ANA GRACIELA MAYO GOMEZ**, que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.-
SEXTO: Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales a la ciudadana **ANA GRACIELA MAYO GOMEZ**, se identifíquese por los medios adoptados administrativamente.- **SÉPTIMO:** Hágase saber a las partes, que de manera gratuita está a su disposición **el Centro de Justicia Alternativa**, con sede en este Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- **OCTAVO:** Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta Para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o

confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.- **NOVENO:** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; siendo esto por por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el querellante ROZON SOLIS, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, de la notificación requerida, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al C. **GERARDO ROZON SOLIS (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Asimismo se hace de conocimiento, que una vez realizadas las publicaciones, **las siguientes notificaciones para el querellante ROZON SOLIS, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados** de este Juzgado Menor. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXP. 248/14-15-1X-IV

C. EMMANUEL LARA ECHAZARRETA

En el expediente número **248/14-15-IX-IV**, relativo al

Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia promovido por la **C. KARLA MARLENE AVILES REYES en contra del C. EMMANUEL LARA ECHAZARRETA**, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **15 de Marzo de 2016**, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Asunto: Tiénesse por presentada a KARLA MARLENE AVILÉS REYES con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se continúe el presente procedimiento por domicilio ignorado, se notifique y emplase a EMMANUEL LARA ECHAZARRETA a través del periódico oficial, en tal virtud, se acuerda: Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado EMMANUEL LARA ECHAZARRETA con las testimoniales ofrecidas por la promovente, con los oficios enviados a las diversas dependencias y por contar con la documentación necesaria; como solicita la ocursoante, de acuerdo al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado de manera taxativa publicando el auto inicial del veintiséis de febrero de dos mil quince por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben. Por consiguiente gírese atento oficio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anexándole el medio electrónico donde se encuentra grabado el edicto para que realice las correspondientes publicaciones en el término antes señalado.

Asimismo, requiérase a KARLA MARLENE AVILÉS REYES para que se sirva presentar ante este juzgado el medio electrónico para grabarle el edicto respectivo y se esté en la posibilidad de dar cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo la publicación de esta determinación quedará bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- HECELCHAKAN, CAMPECHE, A

VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

REYES.

Asunto: Se tiene por presentado a la Ciudadana Karla Marlene Avilés Reyes, con su escrito de cuenta, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida General Lázaro Cárdenas entre Avenida Benito Juárez y Licenciado Manuel Peña y Peña, número tres, local número diez (10), Planta Alta de la Colonia Presidente de México de la Ciudad de San Francisco Campeche, nombrando como su asesor técnico así como para oír y recibir todo tipo notificaciones a la Licenciada en Derecho Eddie Estefani Noh Cervantes, con cédula profesional número 8595480, R.F.C. NOCE91022769A, demandando Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de su menor hija S.L.A. en contra del CIUDADANO EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, quien puede ser notificado por medio de las publicaciones que se realicen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, consecuentemente, se acuerda:

1.- Fórmese expediente por duplicado con el número 248/14-2015-1X-IV, y tómesese razón en el sistema SIGILEX para su respectiva tramitación.

2.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del promovente los estrados de este juzgado, de conformidad con el numeral 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la misma no señalo domicilio en esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para oír y recibir notificaciones.

3.- Con la finalidad de salvaguardar en todo momento el interés superior de la menor S.L.A., y dada la controversia entre la referida menor con sus padres, al existir intereses superiores por los hechos señalados por los promoventes en su escrito de demanda, de conformidad con los artículos 3 incisos 1, 3, 9, 12 y 37 de la convención sobre los Derechos del Niño, puesta en vigencia en México en 1991 y 9 de la Convención de los Derechos del Niño, 19, 23 y 24 de la Ley Federal de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los artículos 5, 6, 7, 13 y 14 de la Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Campeche, puesta en vigencia el día seis de julio del año dos mil cuatro, 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda de cuenta.

4.- Ahora bien y para no dejar en estado de indefensión a la menor S.L.A., dada la urgente necesidad del caso que nos ocupa y con el único fin de salvaguardar el interés superior de dicho menor, se dicta las siguientes medidas provisionales: PRIMERA: Con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes citados y que protegen el intereses superior de los niños involucrados en conflicto del orden familiar, y de los artículos 300 y 301 del Código Civil del Estado, se decreta que la menor S.L.A, queda con la persona que en estos momentos lo tiene bajo sus cuidados CIUDADANA KARLA MARLENE AVILES

SEGUNDA: Se decreta por concepto de alimentos a favor de la menor S.L.A., el porcentaje del veinte por ciento de las percepciones económicas que devengue el Ciudadano EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, cantidad que deberá de depositar por quincenas anticipadas ante este juzgado, a favor de la acreedora alimentista.

5.- A reserva de resolver lo que sea procedente conforme a lo solicitado hasta en tanto quede demostrada la situación de que se ignora el domicilio actual del demandado, cítese por conducto del promovente a los CIUDADANOS ROSA MARGARITA EK GUTIERREZ y MARGARITA CONCEPCION LIRA MAS, testigos propuestos en este asunto, para que comparezcan ante el despacho de este juzgado, previa identificación de su persona (credencial con fotografía), el día deicinueve (19) de marzo del año en curso, a las diez horas (10:00), a fin de que sean examinados conforme al interrogatorio formulado al respecto por la parte actora.

En el mismo orden de ideas y para que quede debidamente acreditada la ignorancia del domicilio en relación a lo que establece el artículo 5to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral de San Francisco de Campeche, a fin de que a la brevedad posible informe si el Ciudadano EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, se encuentra inscrito en su padrón electoral. De igual modo y con el fin de recabar el domicilio del Ciudadano EMMANUEL LAZARA ECHAZARRETA, gírese atento oficio al Superintendente de la Zona de la Comisión Federal de Electricidad de San Francisco de Campeche, al encargado de Telmex de San Francisco de Campeche, para que a la brevedad posible informe a esta juzgadora si el mencionado en líneas anteriores tiene contratos sus servicios eléctricos y de telefonía y de ser afirmativa la solicitud señale el domicilio para el cual contrato el servicio.- En los mismos términos gírense oficios al Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de los municipios de Calkiní, Campeche, para que informe a esta juzgado si existe algún registro vehicular de otra índole del ciudadano EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, y de ser afirmativo señale el domicilio con el que se registrara. Lo anterior debido a que en este juzgado se encuentra iniciado un divorcio por domicilio ignorado, y la suscrita deberá agotar la investigación de la ignorancia del domicilio de la demandada, como una premisa de orden público. Ahora bien con base a lo que señala el ordinal 74 fracción IV del Código de procedimientos civiles del Estado en vigor, gírese oficio al Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de San Francisco de Campeche, y de la Ciudad de Calkiní, Campeche, a fin de que informe a este juzgado si el Ciudadano EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, se encuentra inscrito en su padrón municipal, es contribuyente o tiene registrado algún domicilio en esa dependencia a su cargo y en caso de ser

afirmativo, señale en el domicilio del mismo, lo anterior debido a que en este juzgado se tramita un divorcio por domicilio ignorado, y la suscrita deberá de agotar como una premisa de orden público la investigación acerca del domicilio del demandado.

6.- A reserva de girar oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de San Francisco Campeche, con fundamento en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, prevéngase a la Ciudadana Karla Marlene Avilés Reyes, para que en el término de tres días hábiles proporcione el número de seguridad social del Ciudadano Emmanuel EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, apercibida que de no hacerlo la suscrita Juzgadora procederá a acordar lo conducente.

7.- Asimismo se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8.-De igual forma y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se le hace saber a las partes que tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado ejecutoria.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 16 de Agosto o de 2016, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ,ACTUARIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 26 /AFO-I ORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ROSARIO SANCHEZ ROBLES

C. ABUELOS MATERNOS

En el expediente 122/15-2016/AFO-I, relativo al **PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO AL JUICIO DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de la menor de edad C.S.R., PROMOVIDO POR GABRIEL PASCUAL RUBIO, EN CONTRA DE ROSARIO SANCHEZ ROBLES**, la juez del conocimiento dictó un AUTO, que a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada ROSA ISABEL GONGORA ESTRELLA, con su escrito de cuenta y anexando un disco de grabación, solicitando se lleve a cabo la publicación de la demanda a la **C. ROSARIO SANCHEZ ROBLES**, mediante publicación que se haga en el periódico oficial, toda vez que se acreditara la ignorancia del domicilio del mismo, con todo lo pedido en autos, en consecuencia **SE PROVEE:**

1.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de **ROSARIO SANCHEZ ROBLES**, con la documentación relativa en atención a los oficios enviados a diferentes dependencias para la búsqueda del domicilio de la demandada, quedando así, la ignorancia de la misma; así como teniendo respuesta de las diversas autoridades en dicho estado en oficios visibles de fojas 49, 50,52,53, 54,55,57, 58, 68, 8283, 84, 85, 86, 87, 88, de este expediente; Así como en la udiencia fijada para el diez de agosto del dos mil dieciséis, para acreditar la ignorancia del domicilio de la demandad, a cargo de **YADIRA GISELLE CU ESCOBAR y ROSARIO DE LOS ANGELES SANCHEZ SOLIS** respectivamente; por lo que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la **C. ROSARIO SANCHEZ ROBLES**; y de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 260, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables

del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, **SE DA ENTRADA A LA DEMANDA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO AL JUICIO DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de la menor de edad C.S.R.**, promovido por **GABRIEL PASCUAL RUBI**, en contra de **ROSARIO SANCHEZ ROBLES**.

2.- Con fecha veintisiete de junio del dos mil dieciseis, Se forma expediente en original y duplicado, se toma en razón en el libro de gobierno respectivo y se marcó con el número **122/15-2016/AFO-I** se ingresó al Sistema de control de expedientes (SIGILEX) y se acumuló la documentación de la demanda presentada a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.-

3.- Como lo solicita la ocurante y toda vez que de autos se observa que se han agotado todos los recursos para poder emplazar a la demandada **C. ROSARIO SANCHEZ ROBLES**, **se ordena emplazar a la demandada C. ROSARIO SANCHEZ ROBLES, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor**, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este juzgado a disposición de la demandada **C. ROSARIO SANCHEZ ROBLES**; las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

4.- Asimismo se le requiere al demandado para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole al antes señalado, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

5.- Se le reconoce el cargo de tutor legítimo a **GABRIEL PASCUAL RUBIO**, toda vez que se encuentra dentro de los preceptos establecidos en los artículos 506 y 507 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, por ser el coordinador del albergue infantil "ASOCIACION FE, AMOR y ESPERANZA" Institución de Asistencia Privada. De igual forma acorde a lo dispuesto por el artículo 1389 fracción II del Código Adjetivo Civil del estado, mismo cargo que se le otorga por estar en calidad de Patrono Presidente de la citada Institución de Asistencia Privada, otorgándole la guarda y custodia provisional de la niña **C.S.R.**-

6.- De conformidad con los artículos 430 y 432 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, dese vista por el término de treinta días hábiles siguientes a la última notificación por edictos, a los abuelos maternos, para

efecto de hacer valer sus derechos como consanguíneos de la niña **C.S.R.**, en el presente **PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR DOMICILIO IGNORADO.-**

7.- Dese vista al Ministerio Público y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.-

8.- Y por último túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el emplazamiento ordenado en este acuerdo, en los términos señalados.-

9.- De igual forma se les hace del conocimiento a todas las partes inmiscuidas en el presente procedimiento, que con excepción de los escritos que fijan el fondo del asunto la Litis, el desistimiento de la instancia o de la acción intentada, y de las respectivas probanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 1401 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, todas y cada una de las peticiones en este presente juicio, deberán realizarse en sus correspondientes audiencias, con la debida premura que el mismo código específica, y las mismas peticiones deberán de ser elaboradas oralmente esto de conformidad con lo que dispone el artículo 1378 del CÓDIGO EN CITA, por lo que cualquier otro tipo de solicitud mediante escrito, hasta antes del dictado de sentencia definitiva correspondiente, serán de plano desechadas.

10.- De conformidad con el artículo 1393 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO y En atención a la circular 01/11-2012/S.C., de fecha trece de junio de dos mil doce, se le hace del conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver las diferencias que motivaron el inicio del presente asunto y, puedan llevar a cabo un arreglo a través de la Medios alternos para la solución de conflictos.-

11.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes

citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS JUEZ AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICENCIADA SELENE DEL ROCIO YAH ALDANA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

LICENCIADA SELENE DEL ROCIO YAH ALDANA.- SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, Actuaría de conformidad con el artículo 73 fracc. XVI de la Ley Orgánica. del Poder Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 41/AFO-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS LAURENCIO GAMAS BRITO

En el expediente 48/13-2014/AFO-I relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, DE LA MENOR E.S.G.G., PROMOVIDO POR LA C. LANDY VICTORIA GUERRERO SELEM, EN CONTRA DEL C. CARLOS LAURENCIO GAMAS BRITO**, la juez del conocimiento dictó un AUTO, que a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. **CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

VISTOS: Se tiene por presentada a la **KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO**, con su escrito de cuenta y anexando un disco de grabación, solicitando se emplazara al demandado el **C. CARLOS LAURENCIO GAMAS BRITO**, mediante publicación que se haga en el

periódico oficial, toda vez que se acreditara la ignorancia del domicilio del mismo, con todo lo pedido en autos, en consecuencia **SE PROVEE:**

1.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de **CARLOS LAURENCIO GAMAS BRITO**, con la documentación relativa en atención a nuestro exhorto 17/13-2014/AFO-I, enviado al Tribunal Superior de Justicia de Mérida Yucatán, y que contesta y envía la Licenciada MIREYA PUSI MARQUEZ mediante su similar 5583, en el cual devuelve sin diligenciar el exhorto; Así como también la respuesta del oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1359/19-08-14 del C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores (visible a foja 52); así como demás autoridades en dicho estado en oficios visibles de foja 53, 54, 56, 59, 61, 62, 67, 78, de este expediente; Así como las testimoniales desahogadas con fecha catorce de octubre del dos mil catorce, a cargo de **RUBI CONCEPCION DORANTES CHUC** y **GERARDO MIXCOATL TINOCO** respectivamente; Asimismo el oficio 9733, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 20/15-2016/AFO-I enviado al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Mérida Yucatán; por lo que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de **C. CARLOS LAURENCIO GAMAS BRITO**; y de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 260, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, **SE DA ENTRADA A LA DEMANDA RELATIVA AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE LA MENOR E.S.G.G.**, promovido por **LANDY VICTORIA GUERRERA SELEM**, en contra de **CARLOS LAURENCIO GAMAS BRITO**.

2.- **Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce**, Se forma expediente en original y duplicado, se toma en razón en el libro de gobierno respectivo y se marcó con el número 48/13-2014/AFO-I se ingresó al Sistema de control de expedientes (SIGILEX) y se acumuló la documentación de la demanda presentada a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.-

3.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de autos se observa que se han agotado todos los recursos para poder emplazar al demandado, **se ordena emplazar al demandado C. CARLOS LAURENCIO GAMAS BRITO, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio**, quedando en la secretaria de este juzgado a disposición del demandado **C. CARLOS LAURENCIO GAMAS BRITO**; las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda, para que en el término concedido conteste la demanda y oponga sus

excepciones.-

4.- Asimismo se le requiere al demandado para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole al antes señalado, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

5.- “En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramitan en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determinen la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.-

6.- De conformidad con el artículo 1393 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO y en atención a la circular 01/11-2012/S.C., de fecha trece de junio de dos mil doce, se le hace del conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el “Centro de Justicia Alternativa” para el caso de que deseen resolver las diferencias que motivaron el inicio del presente asunto y, puedan llevar a cabo un arreglo a través de los Medios alternos para la resolución de conflictos.-

7.- Dese vista al Ministerio Público del presente asunto para su conocimiento y para que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

8.- Y por último túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el emplazamiento.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS JUEZ AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ **LICENCIADA SELENE DEL ROCIO YAH ALDANA**, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- **Dos firmas ilegibles. Rubricas.**

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

LICENCIADA SELENE DEL ROCIO YAH ALDANA.- SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, Actuaría de conformidad con el artículo 73 fracc. XVI de la Ley Orgánica. del Poder Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: JORGE HUMBERTO CONTRERAS URDAPILLETA (INCULPADO).

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **94/12-2013/J1AMC/P-I**, instruido en averiguación del delito **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DEL A OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** denunciado por la ciudadana **ANIELKA DE JESÚS PECH ISLAS** en agravio de los menores Jhosaft Amilkar y Jorge Antonio ambos de apellido Contreras Pech y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **JORGE HUMBERTO CONTRERAS URDAPILLETA**, la C. Juez, dictó un proveído con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

VISTO: El estado que guarda los presentes autos el oficio 049 001/400 100_OJC-P/2016, signado por la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa de Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informa “... **JORGE HUMBERTO CONTRERAS URDAPILLETA**, con número de seguridad social 81 00 79 0785-0, cuenta con domicilio registrado en Calle Quinta · 40, siglo XXI, CP 24073, SN Fco. de Campeche de esta Subdelegación...” y el oficio numero ZCAM-OCC-JBRC-1124/2016 suscrito por el Licenciado Jorge Bladimir Rodríguez Castillo, Apoderado y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, a través del cual comunica “... que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en nuestro sistema de datos SICOM (Sistemas Comerciales) no se encontró a la referida persona, por tanto, no es posible rendir la información que solicita en

su atento oficio...”;con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos:

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULAN OFICIOS.-

Acumúlese a los presentes autos el oficio 049 001/400 100_OJC-P/2016, signado por la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa de Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social y el oficio numero ZCAM-OCC-JBRC-1124/2016 suscrito por el Licenciado Jorge Bladimir Rodríguez Castillo, Apoderado y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, para que obre conforme a derecho.

SE PROVEE:

2.- SE ORDENA NOTIFICACIÓN DEL INculpADO POR EDICTOS.

Considerando que en autos obran todas y cada una de las contestaciones de los oficios de las autoridades que esta juzgadora ha determinado recabar información para localizar al inculcado, toda vez que se ignora su paradero, sin lograrse la localización del ciudadano JORGE HUMBERTO CONTRERAS URDAPILLETA, y con ello agotar los medios legales, por lo anterior, y para no seguir retrasando la secuela procesal en la presente causa penal, esta Juzgadora; con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Se ordena notificar por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, al inculcado **JORGE HUMBERTO CONTRERAS URDAPILLETA**, para que comparezca ante las instalaciones de este Juzgado el día **DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS**, para que se lleve a efecto el desahogo

de la audiencia de **CAREOS CONSTITUCIONALES**, entre el antes citado y la ciudadana ZOEMY VICTORIA BORGES ISLAS (testigo de cargo), cítese a la testigo por conducto de la fiscal.- En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación y lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16. párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de diciembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 314/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Lic. EUGENIO MARTIN YEH UC en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada CAJA SOLIDARIA MULMEYAH en contra del ciudadano JAVIER SANTIAGO RUIZ TEUL, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:-

PREDIO URBANO , UBICADO EN LA CARRETERA CAMPECHE, MERIDA COLONIA EX HACIENDA

SAN PEDRO, en la ciudad de TENABO, CAMPECHE, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, destinado para Casa-Habitación, que es como sigue ; CUENTA PREDIAL U-875; CLAVE CATASTRAL 0900110000000000 LOTE DE TERRENO ANTES RUSTICO, HOY URBANO, UBICADO EN LA CARRETERA CAMPECHE MERIDA, DE LO QUE PERTENECIO AL PREDIO RUSTICO DENOMINADO SAN PEDRO, DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL ESTE MIDE DOC METROS Y COLINDA CON LA CARRETERA CAMPECHE MERIDA DE SU UBICACIÓN, AL OESTE MIDE TREINTA Y DOS METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER TOVAR MALAGON, AL SUR MIDE TREINTA Y DOS METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER TOVAR MALAGON Y SE CIERRA EL PERIMETRO, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 384 M2 TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: JAVIER SANTIAGO RUIZ TEUL LIBRO PRIMERO, SECCION SEGUNDA, TOMO CCXXXVII, FOJAS 131 A 133, INSCRIPCION III, NÚMERO 19313.

Por lo anterior, la Suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de **\$213, 000 .00 (SON: DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M. N.)**, y como postura legal la cantidad de **\$142,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.-

3).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **el día 23 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 11:00 HORAS.**

San Francisco de Campeche, Camp., 24 de noviembre de 2016.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 247/12-2013/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHICIO, PROMOVIDO POR NEYDA NELI DOMINGUEZ VIUDA DE ESQUIVEL, EN CONTRA DE FERNANDO DE LA CRUZ GUTIERREZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO DE LA CALLE DIECISEIS DE ESTA CIUDAD. CON CASA DE BLOQUES, CON TECHOS DE LAMINAS DE ASBESTO Y PISOS DE CEMENTO QUE POR SU FRENTE MIDE DIEZ METROS CUARENTA CENTIMETROS Y LINDA CON LA CALLE DIECISÍS, POR SU COSTADO DERECHO MIDE TREINTA Y SEIS METROS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA CANDELARIA NIETO BARRERA, POR SU COSTADO IZQUIERDO MIDE TREINTA Y SEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. DOLORES RAMOS Y POR SU FONDO MIDE DIEZ METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DEL SR. FERNANDO ACOSTA MARTINEZ Y CIERRA EL PERIMETRO. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: FERNANDO DE LA CRUZ GUTIERREZ. DE FOJAS 304 A 305 DEL TOMO 96 VOLUMEN A LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA. BAJO INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 20641. Teniendo como postura base la cantidad de **\$ 701, 000.00 (SON: SETECIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y como postura legal la suma de **\$467,333.33 SON: .CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**. **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

ATENTAMENTE.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS

DEL EXPEDIENTE NÚMERO 227/14-2015/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA QUE PROMUEVE EL LIC. JORGE ENRIQUE SALAZAR CRUZ ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA C. LEONELA GARCÍA PAREDES EN CONTRA DEL C. MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO.

En tal razón de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal en **PRIMERA ALMONEDA**, la venta de la parte alícuota del **C. MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**, respecto del predio ubicado en calle San Octavio número 7 del fraccionamiento Misión del Carmen; con **1.- características urbanas**, clasificación de la Zona: urbana habitacional, dimensión de la construcción: 80%, tipo de construcción dominante: casas habitación (Fraccionamiento Habitacional), Servicios municipales: electricidad, agua potable, alumbrado público, aceras, pavimentos, líneas telefónicas y de telecable, servicios urbanos municipales; **2.- Medidas y colindancias**, frente: 8.00 (ocho metros con cero centímetros), colinda con calle San Octavio, fondo: 8.00 (ocho metros con cero centímetros) colinda con lote 28 y lote 29, lado derecho saliendo: 15.00 (quince metros con cero centímetros) colinda con lote 23, lado izquierdo saliendo: 15.00 (quince metros con cero centímetros) colinda con lote 21; **3.- Descripción General del Predio**, uso: casa habitación, calidad de la construcción: bueno, número de pisos: dos plantas, edad aproximada: 8 años, calidad de proyecto: aceptable, vida probable: 30 años, unidades rentables: una, tipos apreciados: terreno no inundable, posee una fracción de barda propia de colindancia compartida; predominada construcción de casa habitación, edificación tipo fraccionamiento; **propiedad de los CC. MARÍA ELENA DE LA CRUZ GARCÍA Y MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**; por medio de edictos que se publicarán dos veces en el periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, siendo éste el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que deberá efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora el LICENCIADO JORGE ENRIQUE SALAZAR CRUZ, endosatario en procuración de la C. LEONELA GARCÍA PAREDES, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1411 del Código ibídem, es decir, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; en tal virtud, convóquese a postores por medio de dichos edictos que se publicaran dentro del plazo antes mencionado en los lugares públicos mayormente concurridos en esta ciudad; publíquese la PRIMERA ALMONEDA en los términos antes mencionados; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día **TREINTA DE ENERO** del año dos mil **DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS**, y tomando en consideración de que dicho inmueble es propiedad de los **CC. MARÍA ELENA**

DE LA CRUZ GARCÍA Y MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO, es por ello, que dicho inmueble esta avaluado en su totalidad por la cantidad de \$1,075.585.00 (SON: UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y siendo que únicamente se procede a la venta del mismo, sobre la parte **alícuota** y que pertenece a **MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**, es por lo que esta juzgadora, procede únicamente a la venta judicial por lo que respecta a la parte alícuota del antes mencionado, es decir sobre el cincuenta por ciento del valor total del inmueble, luego entonces, servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de \$537,792.50 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que no fuera redargüido por la demandada, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto así como a postores y al copropietario **MARÍA ELENA DE LA CRUZ GARCÍA** para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada, este ultimo para ejercer el derecho del tanto si así lo considera pertinente.- Y no siendo violatorio de derecho fijar el remate hasta esta fecha, en virtud del siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época, Registro: 180272, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Octubre de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 67/2004, Página: 228 **REMATE DE BIENES INMUEBLES. LA SUBASTA DERIVADA DE JUICIOS MERCANTILES, DEBE VERIFICARSE EN EL LAPSO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA (ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUPLETORIO DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL TEXTO ANTERIOR DEL PRECEPTO 1054).** Como el artículo 1411 del Código de Comercio no establece en forma clara y específica plazo o término dentro del cual debe tener verificativo la audiencia de remate respecto de bienes inmuebles una vez hecho el anuncio legal de la venta, cuenta habida que la expresión "en seguida" que se emplea en ese dispositivo legal no es clara sobre ese aspecto, pues no denota un lapso específico; en consecuencia, debe acudir a la supletoria de la ley procesal común, conforme lo autorizaba el precepto 1054 del propio código hasta antes de su reforma publicada en trece de junio de dos mil tres; de ahí que el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tenga plena aplicación de manera supletoria a la materia mercantil, el cual refiere que tratándose de remate de bienes inmuebles, el lapso que debe mediar para la subasta, debe ser el de veinte días siguientes a

haberlo mandado anunciar, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Contradicción de tesis 94/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito. 30 de junio de 2004. Cinco votos. Integró Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

Tesis de jurisprudencia 67/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil cuatro.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD \$537,792.50 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), Y SERÁ POSTURALLEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. - -

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- LIC. CARMEN DORIS DE LA A. CRUZ LÓPEZ, JUEZ PRIMERO MERCANTIL.- LIC. CLAUDIA LETICIA COBÁ RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

De igual forma certifico que el acuerdo de fecha VEINTICUATRO de NOVIEMBRE del dos mil DIECISÉIS, que obra glosado en el expediente número 227/14-2015/1M-II, que se encuentra a mi cargo, contiene la firma autógrafa de la C. Juez y Secretaria de Acuerdos, constante de DOS fojas, en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche a DOS de DICIEMBRE del dos mil DIECISÉIS.-

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 15/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE: 30/16-2017/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **MARÍA DEL PILAR VADILLO CASTELLANOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE OCTUBRE DE 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 16/16-2017/1C-II.

EXPEDIENTE: 30/16-2017/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **MARÍA DEL PILAR VADILLO CASTELLANOS**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).
CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE OCTUBRE DE 2016.- ALBACEA, C. ADRIANA ELIZABETH MARTÍNEZ VADILLO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los acreedores del señor MOISÉS DE LA LUZ ZEL GARCÍA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor **MANUEL JAVIER DE ATOCHA RODRÍGUEZ RAMOS**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ILEANA DEL SOCORRO HURTADO VALDEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 "B" No. 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos de la nueva ley del Notariado vigente en el estado de Campeche, mediante Escritura Número 93 de fecha 7 de Noviembre de 2016, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, la señora **MARIA EMILIA YAH PECH** denunció ante la notaria de la cual soy encargado, la Sucesión **IN TESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo respectivamente quien en vida respondiera al nombre de **MARIO RAMON MOO BOLIVAR** quien fuera vecino de esta Ciudad y falleciera el día 11 de Agosto de 2015, en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de**

la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo a la notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número 83 A de la calle Tamaulipas, entre 47 y 49 de la Colonia Santa Ana de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp, a 17 de Noviembre de 2016.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Encargado de la Notaria Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- GAMA490628657.** (Rúbrica)

